



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 657 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 JUL 2012

VISTO: El Informe N° 77-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mmch con Proveído N° 470203-2012/GOB.REG.HVCA/PR, Oficio N° 637-2010/GOB.REG.HVCA/PR, Informe N° 201-2010/GOB.REG.HVCA/ORA, Informe N° 081-2010-JTA/SEG-HIG./GOB.REG.HVCA y demás documentación adjunta en ciento setenta y siete (177) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, la investigación denominada **PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR HABER OCASIONADO DAÑOS MATERIALES A LA CAMIONETA DE PLACA DE RODAJE N° EGA-866 DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA EN ESTADO DE EBRIEDAD**; fue instaurada por medio de la Resolución Gerencial General Regional N° 571-2011/GOB.REG-HVCA/GGR el 21 de octubre de 2011 y ampliada por medio de la Resolución Gerencial General Regional N° 069-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 20 de enero de 2012, las mismas que fueron notificadas a los procesados de manera personal conforme obra en el cargo corriente a fojas 68, 148 y 151 de autos, hallándose los actuados dentro de los plazos legales. Los procesados Anderson Cesar Almonacid Villa y Serafín Enríquez Bendezú han cumplido con presentar su descargo dentro del plazo legal absolviendo la imputación y adjuntando a su manifestación los documentos que considera conveniente para su defensa, mientras que el Sr. Juan Carlos Castro Varillas no presentó su descargo (pese haber sido notificado personalmente), con lo que se ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro de un debido proceso.

Que, de los antecedentes se tiene que a los señores: **ANDERSON CESAR ALMONACID VILLA**, Ex Director de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica y al señor **SERAFÍN ENRÍQUEZ BENDEZÚ**, Ex Operador Pad I de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica se les imputa haber infringido en el Artículo 21° Literales b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: d) *“Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño”*, d) *“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”* y h) *“Las demás que le señale las leyes o el reglamento”*, concordando con lo dispuesto en el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: 127.- *“Los funcionarios y servidores se conducirán (...) con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”* y 129.- *“Los funcionarios y servidores deberán de actuar (...) cautelando el patrimonio del Estado (...)”* por lo que, su conducta descrita se encuentra tipificada en los supuestos de hecho que constituyen falta grave de carácter disciplinario establecido en los literales a), d) f) y m) del Artículo 28° del Decreto legislativo N° 276 que norma: a) *“El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”*, d) *“La negligencia en el desempeño de la funciones”*, f) *“la utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros”* y m) *“las demás que señale la ley”* y al sr. **JUAN CARLOS CASTRO VARILLAS**, ex chofer de la camioneta de Placa de Rodaje EGA-866, de propiedad del Gobierno Regional de Huancavelica se le imputa haber infringido lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 5° que norma *“los empleados públicos están obligados a observar los principios y deberes y*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 657 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 JUL 2012

prohibiciones que señalan en el Capítulo II de la Ley”, lo que supone que la conducta del proceso se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 4.1, Artículo 6° Principios de la Función Pública numeral 4 Idoneidad, Artículo 7° numeral 5 uso adecuado de los bienes de estado y numeral 6 responsabilidad de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 29496, que norma Artículo 4° numeral 4.1 “Para efectos del presente código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la administración pública en cualquiera de los niveles jerárquicos se ésta nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado”; Artículo 6° numeral 4: “entendida como actitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública”. El Servidor Público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones. Artículo 7° numeral 5: “Uso adecuado de los bienes de Estado: Debe de proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo de utilizar los que fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes de Estado para fines particulares” y numeral 6: “Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”;

Que, vistos los documentos, se desprende de fojas 30 de autos, que el serenazgo de la Municipalidad de Huancavelica realizo una Intervención Directa, a las 3:10 de la madrugada, el 21 de setiembre de 2010, en circunstancias que se encontraban realizando el patrullaje, cuando recibieron una información de un contribuyente manifestando que un vehículo se había despistado en el Km. 05, aproximadamente por la repartición de Yauli, razón por la cual se constituyeron en dicho lugar, encontrando una camioneta de color negro de placa EGA-866 – Toyota Hilux, despistada y volcada con tres (03) tripulantes heridos en su interior identificando al conductor con el nombre de Juan Carlos Castro Varillas de 34 años de edad y dos (02) tripulantes cuyos nombres son: Serafín Enríquez Bendezú de 35 años de edad y Jorge Tovar Marín de 32 años de edad;

Que, del Acta de Entrevista y Recojo de Muestra de Sangre, corriente a fojas 34 de autos, realizada por el Fiscal Adjunto Provincial Penal de Huancavelica y el Jefe del Instituto de Medicina Legal, en el Hospital Departamental del MINSA, se tiene la entrevista realizada a los señores: Serafín Enríquez Bendezú de 34 años identificado con DNI N° 23274289, Juan Carlos Castro Varillas de 34 años identificado con DNI N° 23276291 y a Jorge Tovar Marín de 34 años identificado con DNI N° 10539144, quienes refieren haber libado licor, procediendo a tomarles Examen de Aire Espirado de forma voluntaria obteniendo como resultado 1.29, 1.49 y 0.99 respectivamente. Asimismo, los accidentados, refieren que juntamente con ellos se encontraba el Sr. Anderzon Cesar Almonacid Villa y que no saben nada de su paradero por cuanto recobraron la conciencia en el Hospital;

Que, de los Informes: N° 081-2010-JTA/SEG-HIG./GOB.REG-HVCA, N° 010-2010/FJPM-SEG-HIG/GOB.REG-HVCA y N° 034-2010/GOB.REG-HVCA/ORA-OL/SEM, corrientes a





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 657 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 JUL 2012

fojas 05, 06 y 07 de autos respectivamente, se desprende que la camioneta Pickup de placa de rodaje N° EGA 866 - marca Toyota, asignada a la oficina del Proyecto "Desarrollo de las Capacidades para el Ordenamiento Territorial en el Departamento de Huancavelica" salió el lunes 20 de agosto de 2010 a las 7:45 am., con la finalidad de realizar trabajos de servicio local, conducida por el Sr. Juan Carlos Castro Varillas, quien no entregó papeleta de salida de servicio de local, tal como se puede apreciar del cuaderno de control de salida de unidades vehiculares del día 19 de setiembre de 2010 corriente a fojas 08 de autos. Al respecto, cabe señalar que el Sr. Raúl Enríquez Huayllani, Responsable de la Unidad de Servicio de Equipos Mecánico (SEM), indica que son las diferentes oficinas de la sede central del Gobierno Regional quienes ordenan, con documentación, la salida de las camionetas de los locales del SEM, y que solamente toma conocimiento de ello cuando le entregan la autorizaciones de salida; asimismo, refiere que de acuerdo a las normas estipuladas son los vigilantes de la unidad de SEM, quienes están en la obligación de solicitar la autorización de salida vehicular, toda vez, que no tiene conocimiento sobre el particular, pues salen a tempranas horas de la mañana, inclusive los días feriados, sábados y domingos;

Que, del Memorándum N° 690-2010/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT, corriente a fojas 11 de autos, se tiene que la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial no ha emitido ninguna autorización de salida de la camioneta de Placa de Rodaje EGA-866, para el día 20 de mes setiembre de 2010; asimismo del Memorándum N° 1668-2010/GOB.REG-HVCA/GRPPyGMA, corriente a fojas 09 de autos, se tiene que la Gerencia Regional RR.HH. y Gestión del Medio Ambiente, no ha emitido ninguna autorización de salida de la camioneta de Placa de Rodaje EGA-866, para el día de los hechos;

Que, del Informe N° 074-2010/GOB.REG-HVCA/ORA-OL-AJP, corriente a fojas 14 de autos, se desprende que el encargado de Gestión Patrimonial de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, ratifica lo manifestado, expresando que la salida de la unidad marca Toyota, con Placa de Rodaje EGA-866, no contaba con la autorización expresa mediante formato especial y o memorándum que indique el lugar o destino del itinerario como camioneta de uso oficial del Gobierno Regional de Huancavelica, a pesar que existe las recomendaciones expresas según memorándum N° 475-2009/GOB.REG-HVCA/PR, para que los responsables de las unidades vehiculares se ajuste a ella;

Que, con fecha 16 de agosto de 2011, el procesado Anderson Cesar Almonacid Villa presenta su descargo, reconociendo que el día 20 de setiembre de 2010 se encontraba en compañía de los señores Juan Carlos Castro Varillas, Serafín Enríquez Bendezú y Jorge Tovar Marín en el interior de la camioneta siniestrada; asimismo, reconoce que en su condición de Funcionario del Gobierno Regional de Huancavelica, no debió permitir que se diera uso del vehículo para acciones que no eran propias de la función pública. De otro lado, manifiesta que el vehículo no estaba a su cargo y que se encontraba en él por invitación del chofer Sr. Juan Carlos Castro Varillas en calidad de amigo, no obstante, con la finalidad de enmendar su error se ha comprometido juntamente con el chofer, a pagar la reparación total del vehículo, tal es así que se ha firmado un contrato de servicio (a fojas 73 y siguientes) de planchado, reparación y pintura con la empresa KEN MOTOR;

Que, con fecha 14 de setiembre de 2011, el procesado Serafín Enríquez Bendezú





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 657 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 JUL 2012

presenta su descargo, manifestando que es falso que su persona haya usado para fines ajenos y diferentes a la función pública, ya que su persona subió al vehículo por invitación del chofer Sr. Juan Carlos Castro Varillas y del Sr. Anderzon Cesar Almonacid Villa; limitándose a permanecer en interior del vehículo conversando con los ocupantes del vehículo, por lo que no le asiste responsabilidad alguna pues en ningún momento tuvo capacidad de disposición;

Que, con fecha 07 de setiembre de 2011, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios cursó la carta N° 46-2011/GOB.REG-HVCA al Sr. Juan Carlos Castro Varillas, solicitándole efectuar su defensa escrita sobre los daños ocasionados al vehículo de propiedad del Gobierno Regional de Huancavelica con Placa de Rodaje EGA-866, en un plazo de tres días, cabe señalar que dicha carta fue recepcionada personalmente por el destinatario. Sin embargo, a la fecha hizo caso omiso a tal requerimiento;

Que, respecto al Sr. JUAN CARLOS CASTRO VARILLAS, la infracción detectada consiste fundamentalmente en la omisión del cumplimiento de la normatividad vigente del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM - Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 5° que norma "los empleados públicos están obligados a observar los principios y deberes y prohibiciones que señalan en el Capítulo II de la Ley", lo que supone la comisión tipificada en los supuestos de hecho que constituye infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° Principios de la Función Pública numeral 4: idoneidad y del Artículo 7° numeral 5: uso adecuado de los bienes del Estado de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 29496 por parte del Sr. Juan Carlos Castro Varillas. Al respecto, cabe señalar que todo empleado público, independientemente de la modalidad de contrato, debe cumplir con sus funciones tomando conciencia de sus responsabilidades, supuesto que no fue observado el procesado, puesto que se desprende de fojas 05, 06 y 07 de autos, que la camioneta Pickup de placa de rodaje N° EGA-866 - marca Toyota, asignada a la oficina del Proyecto "Desarrollo de las Capacidades para el Ordenamiento Territorial en el Departamento de Huancavelica" salió el lunes 20 de agosto de 2010 a las 7:45 am., con la finalidad de realizar trabajos de servicio local, conducida por el Sr. Juan Carlos Castro Varillas (chofer), quien no entregó papeleta de salida de servicio de local, tal como se puede apreciar del cuaderno de control de salida de unidades vehiculares del día 19 de setiembre de 2010 corriente a fojas 08 de autos, conducta que se adecua al provecho propio, pues ha usado y abusado de los bienes del Estado para fines particulares, más aún cuando no ha mediado autorización alguna, éste último hecho se encuentra determinado con los Memorándum N° 690-2010/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT, corriente a fojas 11 de autos emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Memorándum N° 1668-2010/GOB.REG-HVCA/GRPPyGMA, corriente a fojas 09 de autos, emitido por la Gerencia Regional RR.HH. y Gestión del Medio Ambiente y del Informe N° 074-2010/GOB.REG-HVCA/ORA-OL-AJP, corriente a fojas 14 de autos, emitido Gestión Patrimonial de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante los cuales señalan que no han autorizado la salida de la camioneta de Placa de Rodaje EGA-866, el día 20 de mes setiembre de 2010;

Que, cabe precisar que para determinar el grado de sanción, se ha tenido en cuenta la





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. **657 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR**

Huancavelica, 05 JUL 2012

valoración de las circunstancias objetivas y subjetivas ocurridas en su justa medida, merituandolos a la luz de los hechos, por lo que se tomó en cuenta el *estado etílico* (1.49 gr./L. de alcohol – corriente a fojas 54) en que se encontraba el procesado, así como la gravedad del accidente y el perjuicio económico ocasionado como consecuencia del mismo, pues además de haber usado el vehículo para fines particulares, éste ha abusado en forma irresponsable del mismo, pues tal como lo señala en la entrevista realizada por el Fiscal Adjunto de Huancavelica estuvieron ingiriendo alcohol en el interior del vehículo siniestrado;

Que, en consecuencia, a la luz del Principio de Razonabilidad y de los criterios de ponderaciones para la imposición de sanción establecidos en los numeral 1.4 del Artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General y del numeral 3 del Artículo 230° del mismo cuerpo legal - *que prevén una garantía de protección de la arbitrariedad en el hecho, orientada a evitar el exceso de punición* -; la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha tenido en cuenta solo la valoración de las circunstancias objetivas y subjetivas ocurridas en su justa medida a la luz de los hechos, pues el procesado **NO PRESENTO DESCARGO** alguno pese a estar notificado válidamente, por lo que se consideran como ciertas las imputaciones hechas, Cabe advertir, que el procesado tratando de enmendar su error se ha comprometido justamente con el Sr. Anderson Cesar Almonacid Villa, a pagar la reparación total de vehículo, tal es así que se ha firmado un contrato de servicio (a fojas 73 y siguientes) de planchado, reparación y pintura con la empresa KEN MOTOR;

Que, con relación a la infracción detectada al Sr. **ANDERSON CESAR ALMONACID VILLA** consiste fundamentalmente en la omisión del cumplimiento de las normas establecido Artículo 21° Literales b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño”, d) “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, lo que supone la comisión tipificada en los supuestos de hecho que constituye infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en los literales a), d) f) y m) del Artículo 28° del Decreto legislativo N° 276 que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, f) “la utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros” y m) “las demás que señale la ley”; al respecto, implica que los servidores públicos están al servicio de la nación y por tal razón debe desempeñar sus funciones con honestidad y eficiencia dentro y fuera de la Entidad, conducirse con dignidad en el desempeño del cargo y en su vida social, pues ello constituye vocación de servicio. Así mismo implica que los servidores públicos salvaguarden los intereses del Estado, no hacer implicaría desconocer exhaustivamente las funciones del cargo que ocupa. Al respecto, cabe señalar que al momento de ocurrencia de los hechos, el procesado ocupaba el cargo de Director de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica, cuya conducencia esperada - tanto en el cargo como en la vida social - debería ser con dignidad; sin embargo, se tiene del descargo, corriente a fojas 70 y siguientes, que el procesado no se condujo de tal manera, toda vez que permitió con su omisión que se hiciese uso del vehículo para acciones que no eran propias de la función pública, coadyuvando la imprudencia del chofer, pues ostentando el cargo de Director de Desarrollo Humano pudo tomar las precauciones del caso; En consecuencia, a la luz del Principio de Razonabilidad y de los criterios de ponderaciones para la imposición de sanción establecidos en los numeral 1.4 del Artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General y del numeral 3 del Artículo 230° del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 657 - 2012 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 05 JUL 2012

mismo cuerpo legal - que prevén una garantía de protección de la arbitrariedad en el hecho, orientada a evitar el exceso de punición -; Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios ha tenido en cuenta la valoración de las circunstancias objetivas y subjetivas ocurridas en su justa medida, merituado a la luz de los hechos la conducta procesal del procesado y la forma como ha venido ejerciendo su defensa. Al respecto, el procesado tratando de enmendar su error se ha comprometido justamente con el chofer, a pagar la reparación total de vehículo, tal es así que se ha firmado un contrato de servicio (a fojas 73 y siguientes) de planchado, reparación y pintura con la empresa KEN MOTOR;

Que, respecto a la presunta responsabilidad del Sr. SERAFÍN ENRÍQUEZ BENDEZÚ, de los autos se tiene que el mismo reconoce en forma expresa (fojas 149 y siguientes) haber estado el 20 de setiembre de 2010 libando licor con los coprocesados y que es falso que su persona haya usado la camioneta para fines ajenos y diferentes a la función pública, ya que su persona subió al vehículo por invitación del chofer Sr. Juan Carlos Castro Varillas y del Sr Anderson Cesar Almonacid Villas; limitándose a permanecer en interior del vehículo, por lo que no le asiste responsabilidad alguna pues en ningún momento tuvo capacidad de disposición. La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios considera que en función al Principio de Presunción de Veracidad que presume que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por la ley, responde a la verdad de los hechos que ellos afirman. Se presume entonces que la veracidad de lo afirmado por el procesado, se encuentra dentro del marco legal, máxime cuando no hay evidencia alguna respecto su responsabilidad, más que el reconocimiento expreso en su descargo de estar libando licor, razón por la cual no se ha llegado a determinar su responsabilidad. Así mismo, si bien es cierto que el procesado debe desempeñar sus funciones con honestidad y eficiencia dentro y fuera de la Entidad, también es cierto que en función del Principio de Veracidad, el procesado no tenía poder de decisión respecto al uso del vehículo siniestrado

Que, en ese contexto, de la evaluación de los precedentes documentarios, relacionados con los daños materiales a la camioneta de Placa de Rodaje N° EGA-866 de propiedad del Gobierno Regional de Huancavelica, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica ha llegado a determinar la trasgresión de las normas vigentes por parte del Sr. Anderson Cesar Almonacid Villa y del Sr. Juan Carlos Castro Varillas, así como la inexistencia de mérito suficiente para sancionar al Sr. Serafín Enríquez Bendezú, conforme a los considerandos formulados en el Informe N° 77-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mmch;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 657 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 JUL 2012

Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG. HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de tres (03) meses, a:

- **ANDERSON CESAR ALMONACID VILLA**, ex Director de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica.
- **JUAN CARLOS CASTRO VARILLAS**, ex chofer de la camioneta de Placa de Rodaje EGA-866, de propiedad del Gobierno Regional de Huancavelica

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Desarrollo Humano, el cumplimiento del Artículo 1° de la presente Resolución, una vez sea consentida la misma, e inserte en el Legajo Personal de cada uno de los sancionados, como demérito.

ARTICULO 3°.- ABSOLVER de los cargos imputados mediante Resolución Gerencial General Regional N° 571-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 21 de octubre del 2011 a don **SERAFÍN ENRÍQUEZ BENDEZÚ**, ex Operador Pad I de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica, debiéndose archivar en su caso el proceso administrativo disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno regional de Huancavelica, proceda a efectuar la investigación sobre la responsabilidad en que hubieran incurrido los vigilantes de la Unidad de Servicios de Equipos Mecánicos (SEM) del periodo del mes de setiembre 2010, así como de los responsables de la Unidad de Servicios de Equipos Mecánicos (SEM) periodo setiembre 2010, por permitir la salida de la camioneta de placa de rodaje EGA-866 de propiedad del Gobierno Regional de Huancavelica, sin exigir documento alguno pese a que existe desde el año 2009 el Memorándum N° 475-2009/GOB.REG-HVCA/PR.

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno regional de Huancavelicae Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

